---

En ambos casos, el Ministerio otorgará un premio honorífico como distinción oficial por el tratamiento no sexista dado a estas publicacio-

Material didáctico no editado y presentado por una persona, Entidad o colectivo:

Un primer premio de 500.000 pesetas. Dos segundos premios de 300.000 pesetas cada uno. Cinco terceros premios de 200.000 pesetas cada uno.

Quinta.-El Jurado estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Secretario de Estado de Educación o persona en quien delegue. Vocales:

Directora general del Instituto de la Mujer.

Director general del Libro y Bibliotecas.

Director general de Renovación Pedagógica.

Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Directora general de Centros Escolares.

Directora del Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación Ciencia

Vocal asesora del Gabinete del Secretario de Estado de Educación para Igualdad de Oportunidades.

Una persona destacada por su labor pedagógica en los aspectos no sexistas, designada por el Secretario de Estado de Educación.

Una persona en representación de ANELE (Asociación Nacional de

Editores de Libros Escolares).

Una persona en representación de la Federación del Gremio de Editores de España.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Renova-

ción Pedagógica. Sexta.-Si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados

reuniese méritos suficientes para ser galardonado con el premio correspondiente, se declarará desierto.

Séptima.-Las publicaciones o trabajos podrán presentarse en cual-

quiera de las lenguas oficiales del Estado.

Octava.-El Ministerio de Educación se reserva durante un período no superior a doce meses el derecho a la publicación de los trabajos premiados. Respecto a los trabajos que sean publicados por el Departamento, se entenderá que la cuantía de los premios incluyen los derechos de edición, dentro de los usos habituales en esta materia. Novena.-El material presentado que no resulte premiado podrá ser

retirado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del

fallo del Jurado y el resto será destruído. Décima.-El fallo del Jurado será inapelable y se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 1990, publicándose en el «Boletín Oficial del

Undécima.-La solicitud de presentación al premio supone la aceptación de las presentes bases.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia una vacante del Académico de Número en la 11072 Sección de Escultura.

La Real Academia de Beilas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numera-rio en la Sección de Escultura y Artes de la Imagen, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso Sanchez Portela, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º que se cita en el artículo único del Real Decreto de 10 de julio, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes

requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Profesional o estudioso de las artes de la imagen, habiéndose destacado por sus creaciones o actuaciones personales en aquéllas. Tercero.-Propuesto exclusivamente por tres Académicos numera-

Cuarto.-Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllos.

Quinto.-Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalis

11073

RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1889, en recurso de apelación inter-puesto por don José Jacinto Monge Gutiérrez, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, que le había desestimado recurso contencioso-administrativo sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 695/1985, interpuesto por don José Jacinto Monge Gutiérrez, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, el 15 de diciembre de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jacinto Monge Gutiérrez contra la resolución de fecha 17 de septiembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y la desestimación presunta del recurso administrativo formulado contra ella, luego expresa por otra de 30 de julio de 1985, a la que se amplió el recurso, por ser estos actos conformes a Derecho. No hacer expresa imposición de costas.»

Interpuesto recurso de apelación por el interesado contra la anterior sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, el 26 de octubre de 1989, ha dictado, asimismo, sentencia en los siguientes términos:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don José Jacinto Monge Gutiérrez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Oviedo, dictada en el recurso número 695/1985, con fecha 15 de diciembre de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos, con las matizaciones expuestas en el primer fundamento de derecho de ésta, la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 26 de marzo de 1990 el cumplimiento del fallo, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de ambas sentencias, para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de abril de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

RESOLUCION de 20 de abril de 1990, de la Dirección 11074 General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dolores González Besada y otros, sobre pruebas de idonei-

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1988, interpuesto por doña Dolores González Besada y otros, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Maria Luz Albacar Medina, en nombre y representación de doña Dolores González Besada y otros relacionados al principio, contra la resolución de 18 de noviembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que aprobó la propuesta de segunda convocatoria de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para Profesores titulares de Escuelas Universitarias, no declarándolas aptas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada desestimando las pretensiones de las recurrentes; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 10 de abril de 1990 el cumplimiento de la

citada sentencia, en sus propios términos, Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.